

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Operativo de repatriación (vuelo FRONTEX), desde el aeropuerto de Tenerife Norte, con destino a Noadhibou (Mauritania)
FECHA DE LA VISITA	17 de febrero de 2020
EQUIPO DE LA VISITA	Una técnica del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y una Vocal del consejo Asesor del MNP
OBJETO DE LA VISITA	Se supervisó el embarque en el aeropuerto de Tenerife Norte de las 51 personas extranjeras que iban a ser repatriadas, así como la entrega a las autoridades de Mauritania en el aeropuerto de destino. De las 51 personas repatriadas, ninguna tenía nacionalidad mauritana. Los demás ciudadanos procedían de Malí (36), Senegal (13), Gabón (1) y Costa de Marfil (1). Se examinaron las condiciones del embarque en el avión, la documentación relativa a las devoluciones y los procedimientos seguidos durante el vuelo. Se realizaron tres entrevistas durante el vuelo.

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Se supervisó un vuelo de devolución de personas extranjeras con origen en el Aeropuerto de Tenerife Norte y destino a Nouadhibou (Mauritania). Se trataba de personas que habían llegado en embarcaciones diferentes.

En este vuelo se repatriaban a 51 personas. Según la lista proporcionada por la Policía, ninguna tenía nacionalidad mauritana. Los ciudadanos procedían de Malí (36), Senegal (13), Gabón (1) y Costa de Marfil (1).

Previamente se solicitó la documentación relativa a las personas a expulsar aunque solo se recibió dos días antes del vuelo el listado y los acuerdos de devolución fueron facilitados durante el mismo. Analizados estos acuerdos se observa que el lugar de nacimiento de una persona se corresponde con una de las regiones que ACNUR califica como no devolución

Observación a la conclusión: Este asunto se remite mediante diligencia al Área de Migraciones e Igualdad de Trato del Defensor del Pueblo.

Analizados los acuerdos de devolución, todos fueron notificados el mismo día y, como se puede observar, en la documentación relacionada con la segunda patera no está identificado el intérprete, por lo que no se tiene información de qué idioma hablaba y de si las personas fueron correctamente informadas de sus derechos y circunstancias.

Observación a la conclusión: Este asunto se remite mediante diligencia al Área de Migraciones e Igualdad de Trato donde se tramita el expediente 19008818 relativo a la falta de intérprete adecuado.

Al aeropuerto de Tenerife Norte, acudieron funcionarios de la UIP de apoyo al operativo. Se comprobó de nuevo que la mayoría no portaba como es preceptivo el número de identificación.

Observación a la conclusión: Hay que reiterar de nuevo la obligación de portar en lugar visible la identificación de todo funcionario que intervenga en este tipo de operativos, haciendo constar la recomendación formulada en el expediente 20001375.

Respuesta a la conclusión: Se reiteran las instrucciones.

Durante el vuelo se les ofreció comida y bebida. Además, se les hizo entrega de un sobre con 50 euros a cada persona, firmando un acuse de recibo a la Policía.

Observación a la conclusión: Se da traslado de este asunto mediante diligencia al Área de Migraciones e Igualdad de Trato

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

para su valoración.

Este operativo se ha realizado en virtud del Acuerdo de 2003 entre España y Mauritania, asunto que ya se tramita en el expediente 19012032.

Observación a la conclusión: Se solicita información sobre los medios o motivos por los que se acreditó o presumió que esta embarcación procedía de Mauritania. Además, se solicita a esa Dirección General copia de las diligencias policiales realizadas con ocasión de la llegada de estas embarcaciones, identificación de las personas, etcétera.

Respuesta a la conclusión: En su escrito explica el procedimiento de identificación tanto de la nacionalidad de las personas expulsadas como del origen de la embarcación. A modo de resumen, se indica que varias de las personas manifestaron haber partido desde Nouadhibou y que las embarcaciones presentaban características típicas de los cayucos de pesca de Mauritania.

La documentación recibida no informa de en qué momento se trasladó a estas personas al CIE de Tenerife y por dónde transitaban hasta el momento de la devolución. Esta institución, además, no dispone de los Autos de internamiento.

En casi todas las resoluciones consta, como fecha de nacimiento de los ciudadanos, el uno de enero de distintos años.

Observación a la conclusión: Se solicita información de cada una de las circunstancias que acrediten la edad de cada una de estas personas: a quién manifestó la edad, qué día, en qué lugar, soporte en el que queda anotado, etcétera.

Respuesta a la conclusión: Se informa de que, al no haber acreditación, se indica el día 1 de enero, sin perjuicio de su modificación, en su caso, en posteriores comprobaciones.

Una de las personas entrevistadas manifestó que tenía 17 años y que así lo declaró a su abogado y en el CIE. También informó de que a siete personas de ese mismo vuelo que manifestaron que eran menores de edad, les habían realizado el procedimiento para determinar la edad de la radiografía de la muñeca pero finalmente fueron declarados mayores de edad.

Observación a la conclusión: Este asunto se remite mediante diligencia al Área de Migraciones e Igualdad de Trato.

Todos los documentos «fit to travel» están fechados el día 17 de febrero de 2020, mismo día del vuelo. Sin embargo, hay que poner este dato en duda ya que el operativo comienza temprano en el CIE para poder trasladarles a la pista del aeropuerto, y el médico del CIE tiene que reconocer a las 51 personas antes de este traslado. Además, una de las personas entrevistadas manifestó que no le habían reconocido con anterioridad al vuelo.

Observación a la conclusión: Se solicita información sobre el procedimiento del reconocimiento médico que se ha realizado a cada una de las 51 personas así como copia de cada historia clínica.

Respuesta a la conclusión: Respecto a los reconocimientos médicos, esta institución muestra su disconformidad. En su escrito refiere que el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros, establece la obligación de los internos para someterse a reconocimiento médico a la entrada y salida, por lo que la obligatoriedad que se asume es en ambos momentos y no solo al ingreso.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Todos los documentos «fit to travel» eran idénticos, no quedando clara la última frase: « (...) siempre que no concurren circunstancias diferentes a las actuales».

Observación a la conclusión: Se hace constar en este asunto la Recomendación formulada en el expediente 20001375.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales:

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.